

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N.º 776 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 29 de setiembre de 2025.

**VISTOS:**

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 742-2025-CCO-UNAJ, de fecha 05 de setiembre de 2025; escrito de fecha 09 de setiembre de 2025, presentado por Pither Jhoel Javier Sucari; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 742-2025-CCO-UNAJ, de fecha 05 de setiembre de 2025, se resolvió **NOMBRAR con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2025**, a 35 docentes consignados en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, quienes se encontraban con reserva de plaza, en cumplimiento a la Ley N° 32171; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 181-2025-EF y el Informe N° 189-2025-UNAJURH;

Que, mediante escrito de fecha 09 de setiembre de 2025, Pither Jhoel Javier Sucari, solicita la rectificación de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 742-2025-CCO-UNAJ, de fecha 05 de setiembre de 2025, en el extremo de sus datos consignados, puesto que dice **PIHTER JHOEL JAVIER SUCARI**, cuando lo correcto es **PITHER JHOEL JAVIER SUCARI**;

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2 establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."; toda corrección debe efectuarse en la misma forma de acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha contratado por errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, la presente resolución, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes de procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – RECTIFICAR** la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 742-2025-CCO-UNAJ, de fecha 05 de setiembre de 2025, que nombra con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2025, a 35 docentes consignados en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, en el extremo de los datos personales de un docente, quedando establecido de la siguiente manera:

**EN TODO DONDE DICE**

- **PIHTER JHOEL JAVIER SUCARI.**

**DEBE DECIR**

- **PITHER JHOEL JAVIER SUCARI.**

**Artículo Segundo. - DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

2025-0002454



DASY